

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno.

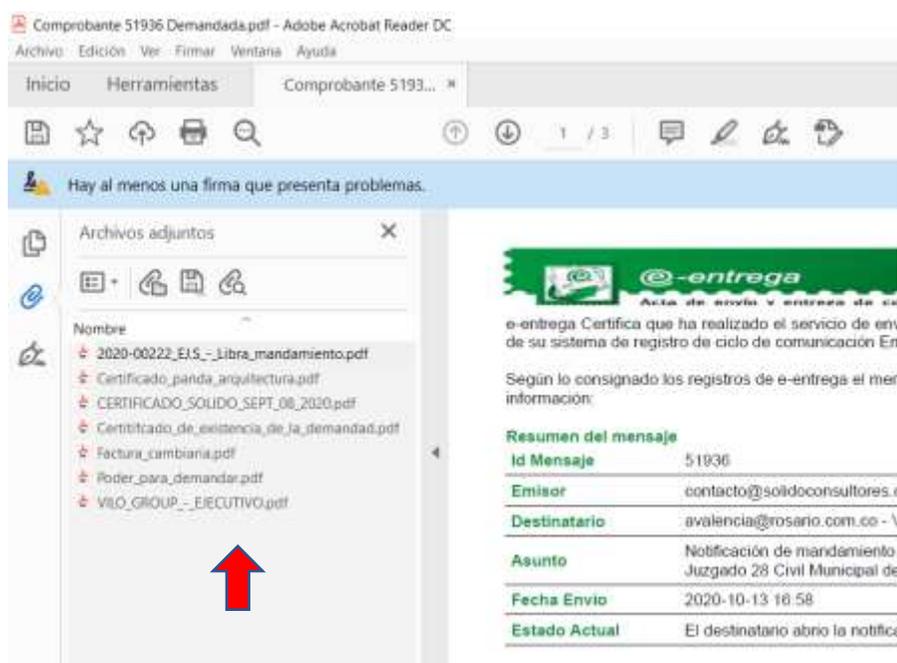
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Loki S.A.S.
Demandado	Marlon Alexis Valerezo Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2020 00855 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 16) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación nombrados “*DEMANDA_SUBSANADA_1.pdf*”; “*DDA_EJECUTIVA_CTTO_DE_ARRIENDO.pdf*” y “*08AutoReponeyLibraMandamiento_1.pdf*”, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el anterior memorial con la certificación de envío, ese archivo adjunto al PDF se pierde o elimina. **NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.**

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago).

Lo mismo frente al oficio No. 026 enviado a BANCOLOMBIA. El memorial deberá presentarlo a parte, a fin de facilitar su incorporación a la carpeta de medidas cautelares.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540fdf190b7a10b035db98d9b706ae6af28742c94e0413a2abdb49d5731b095

Documento generado en 06/08/2021 07:37:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**